

de reclamación por responsabilidad patrimonial deducida frente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura el 28-6-99 y en su virtud debemos de condenar y condenamos a la Administración Autónoma a que le abone el valor que se estime de reposición de los bienes fijados en la relación de bienes y derechos a expropiar en el apartado de otros daños, consistentes en pared mixta de reposición de 354 mts. y pared de piedra de 500 mts. respectivamente, verificándose en ejecución de sentencia su fijación por un perito en caso de desacuerdo entre las partes, debiendo abonarse al particular la cantidad correspondiente previa detracción del valor de la cerca instalada, y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 1778 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa”.*

Habiendo recaído sentencia nº 1778 de fecha 23 de octubre de 2002, en autos de recurso contencioso-administrativo nº 259/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D<sup>a</sup> LEONCIA SEVILLA MORENO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: “Desestimación por silencio administrativo por reclamación por responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Obras Públicas y Turismo por daños causados por la obra de acondicionamiento de la carretera C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Leoncia Sevilla Moreno, contra la tácita denegación a su petición de

reclamación por responsabilidad patrimonial deducida frente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura el 28-6-99 y en su virtud debemos de condenar y condenamos a la Administración Autónoma a que le abone el valor que se estime de reposición de los bienes fijados en la relación de bienes y derechos a expropiar en el apartado de otros daños, consistentes en pared alambrada de reposición de 575 y 485 mts. respectivamente, verificándose en ejecución de sentencia su fijación por un perito en caso de desacuerdo entre las partes, debiendo abonarse al particular la cantidad correspondiente previa detracción del valor de la cerca instalada, y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 1787 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa”.*

Habiendo recaído sentencia nº 1787 de fecha 24 de octubre de 2002, en autos de recurso contencioso-administrativo nº 252/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. POLICIANO PALLÉS CORDERO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: “Desestimación por silencio administrativo por reclamación por responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Obras Públicas y Turismo por daños causados por la obra de acondicionamiento de la carretera C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Policiano Pallés Cordero, contra la tácita denegación a su petición